



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante:	LUZ MARINA PRECIADO TABARES
Demandando:	YUDY LILIANA NAVARRO HERNÁNDEZ Y OTROS
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00417-00
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Procede el despacho a ADMITIR la presente demanda declarativa verbal de pertenencia incoada por **LUZ MARINA PRECIADO TABARES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.523.807, en contra de **YUDY LILIANA NAVARRO HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.593.645; **SANDRA MILENA NAVARRO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.43.602.931; **JEISON GEOVANNY NAVARRO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.61.26.760; y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellin,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda declarativa verbal de pertenencia incoada por **LUZ MARINA PRECIADO TABARES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.523.807, en contra de **YUDY LILIANA NAVARRO HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.593.645; **SANDRA MILENA NAVARRO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.43.602.931; **JEISON GEOVANNY NAVARRO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.61.26.760; y demás personas indeterminadas, a la cual se le impartirá el trámite correspondiente al artículo 375 del C. G. del P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto Admisorio de la demanda a los demandados y demás PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G. del P.,

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del C.G. del P.

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de

instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 numeral 7 del C.G. del P.

QUINTO: ORDÉNESE informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en la numeral 6 del Art. 375 y 592 del C.G. del P., inscribase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5264549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Por secretaria ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona.

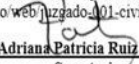
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC